



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de agosto de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### Indonesia: proyecto de resolución

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1267 (1999), 1325 (2000), 1333 (2000), 1363 (2001), 1373 (2001), 1390 (2002), 1452 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005), 1624 (2005), 1699 (2006), 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1988 (2011), 1989 (2011), 2083 (2012), 2133 (2014), 2161 (2014), 2170 (2014), 2178 (2014), 2195 (2014), 2199 (2015), 2214 (2015), 2242 (2015), 2249 (2015), 2250 (2015), 2253 (2015), 2309 (2016), 2322 (2016), 2331 (2016), 2341 (2017), 2347 (2017), 2349 (2017), 2354 (2017), 2368 (2017), 2379 (2017), 2388 (2017), 2396 (2017), 2427 (2018), 2462 (2019) y 2482 (2019),

*Reafirmando* que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y *reconociendo* que la cooperación internacional y todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo deben ser plenamente compatibles con la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* que los Estados Miembros deben garantizar que todas las medidas que adopten para contrarrestar el terrorismo sean compatibles con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, *recalcando* que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho y las medidas antiterroristas eficaces son complementarios y se refuerzan mutuamente, y son esenciales para el éxito de la lucha antiterrorista, *observando* la importancia de respetar el estado de derecho para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y *señalando* que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que dimanar de la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen a aumentar la radicalización terrorista y fomenta la sensación de impunidad,

*Reafirmando* su respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

*Poniendo de relieve* que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben vincularse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,



*Deplorando profundamente* el sufrimiento que el terrorismo causa a las víctimas y sus familias, *expresando* su profunda solidaridad con ellas y *reconociendo* la importancia de prestarles apoyo y asistencia adecuados, y *reconociendo además* el importante papel que desempeñan las víctimas y las redes de supervivientes en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo,

*Recordando* su resolución [2178 \(2014\)](#) y la definición de combatiente terrorista extranjero (CTE), y *expresando* grave preocupación por la persistente amenaza que plantea la posibilidad de que los CTE que se han unido al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, designadas por el Comité 1267/1989/2253 de Sanciones relativas al EIIL (Dáesh) y Al-Qaida, regresen o se trasladen, particularmente desde zonas de conflicto, a sus países de origen o nacionalidad o a terceros países, y *reconociendo* la amenaza que suponen esos CTE al regresar o trasladarse porque reclutan adeptos para el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas o les siguen prestando apoyo de otro modo,

*Preocupado* porque los CTE aumentan la intensidad, duración e insolubilidad de los conflictos, representan una grave amenaza para sus Estados de origen, los Estados por los que transitan y los Estados a los que viajan, así como para los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en que los CTE realizan sus actividades y donde existen graves problemas de seguridad, *observando* que la amenaza que plantean los CTE puede afectar a todas las regiones y Estados Miembros, aunque estén lejos de las zonas de conflicto, y *expresando* grave preocupación porque los CTE utilizan su ideología terrorista para el reclutamiento y la radicalización terrorista,

*Reconociendo* que los CTE, al regresar o trasladarse, intentan, organizan o planifican atentados terroristas, o participan en ellos, en sus países de origen o nacionalidad o en terceros países, incluso contra objetivos no protegidos, y que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), en particular, ha exhortado a sus partidarios y afiliados a cometer atentados dondequiera que se encuentren,

*Destacando* que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de contrarrestar los actos terroristas y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

*Recordando* la obligación que tienen todos los Estados Miembros, conforme a la resolución [1373 \(2001\)](#), de velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o les preste apoyo y por que, además de cualesquiera otras medidas que se adopten contra esas personas, dichos actos queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y por que el castigo que se imponga corresponda a su gravedad, *recordando* además a todos los Estados su obligación de velar por que en sus leyes y otros instrumentos legislativos internos se tipifiquen delitos graves que sean suficientes para poder enjuiciar y sancionar las actividades descritas en el párrafo 6 de la resolución [2178 \(2014\)](#) y en el párrafo 5 de la resolución [2462 \(2019\)](#) de manera que se refleje debidamente su gravedad, *observando* además que la coherencia de las penas impuestas aumenta la transparencia y el efecto disuasorio, y *reconociendo* que las sanciones penales por delitos relacionados con el terrorismo, particularmente las impuestas a los CTE, deben ser coherentes y reflejar la gravedad de los delitos,

*Reconociendo* que, para afrontar con un enfoque integral la amenaza que plantean los terroristas, incluidos los CTE, es preciso abordar las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, incluso previniendo la radicalización terrorista, frenando el reclutamiento, desbaratando el apoyo financiero a los terroristas, contrarrestando la incitación a cometer actos terroristas y promoviendo la

tolerancia política y religiosa, la buena gobernanza, el desarrollo económico, la cohesión social y la inclusividad, la igualdad de género y la participación de la juventud, poniendo fin y dando solución a los conflictos armados y facilitando las investigaciones, el enjuiciamiento, la reintegración y la rehabilitación,

*Recalcando* la importancia de adoptar un enfoque pangubernamental y de toda la sociedad, y reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil para contribuir a la rehabilitación y reintegración de los CTE y los familiares que los acompañan, tras una rigurosa evaluación de los riesgos y las necesidades, ya que es posible que las organizaciones de la sociedad civil tengan los conocimientos pertinentes y puedan acceder a las comunidades locales y colaborar con ellas para enfrentar los retos que plantean el reclutamiento y la radicalización terrorista, y alentando a los Estados Miembros a que colaboren con esas organizaciones de manera proactiva al formular medidas de rehabilitación y reintegración,

*Subrayando* la importancia del intercambio de información y la asistencia judicial recíproca, de conformidad con el derecho internacional e interno aplicable, como se indica en las disposiciones pertinentes de la resolución [2322 \(2016\)](#),

*Observando* los esfuerzos realizados por un número creciente de organizaciones regionales y subregionales para contrarrestar el terrorismo e *instando* a todas las organizaciones regionales y subregionales competentes a que aumenten la coordinación y la eficacia de sus actividades antiterroristas en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso con miras a desarrollar su capacidad para ayudar a sus Estados miembros a hacer frente a las amenazas que plantean los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales,

*Observando* que los destinatarios de los programas de rehabilitación y reintegración tienen diversas vulnerabilidades, riesgos y necesidades, incluidas las de tipo psicosocial, educativo y familiar, que deben evaluarse a partir de una sólida base empírica,

*Reafirmando* que los Estados Miembros tienen dificultades para obtener, en las zonas de conflicto, pruebas admisibles, incluidas pruebas digitales y físicas, que puedan utilizarse para ayudar a enjuiciar y condenar a los CTE y quienes los apoyan, *poniendo de relieve* la necesidad de mejorar la forma en que se reúnen, manejan, preservan e intercambian la información y las pruebas obtenidas en zonas de conflicto que puedan ser esenciales para la investigación, el enjuiciamiento, la sentencia y la imposición de la pena en los delitos de terrorismo, *reconociendo* que los Estados Miembros deben velar por que todas esas actividades sean compatibles con el derecho internacional aplicable y la Carta de las Naciones Unidas, *reconociendo* la importancia de mejorar la cooperación y el intercambio de información mediante acuerdos de asistencia judicial recíproca y otros marcos y mecanismos, incluso basados en la reciprocidad, y *observando* la importancia de contar con autoridades, reglas y prácticas jurídicas claras para reunir, intercambiar y utilizar este tipo de pruebas en los tribunales nacionales, respetando plenamente las garantías procesales de los acusados,

*Acogiendo con beneplácito* los principios rectores de Madrid para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros ([S/2015/939](#)) y la adición a los principios rectores sobre los combatientes terroristas extranjeros ([S/2018/1177](#)) y *tomando nota* de las recientes novedades e iniciativas internacionales, regionales y subregionales para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, como la labor del Foro Mundial contra el Terrorismo (FMCT), en particular su aprobación de la Adición al Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta

Más Eficaz al Fenómeno de los CTE, y la Adición a las Buenas Prácticas del FMCT sobre las Mujeres y la Lucha contra el Extremismo Violento,

*Reconociendo* que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo tienen efectos diferentes en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluso en el contexto de su salud, educación y participación en la vida pública, y que con frecuencia son atacadas directamente por los grupos terroristas, y *expresando* profunda preocupación por el hecho conocido de que los actos de violencia sexual y de género son parte de los objetivos estratégicos y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como táctica de terrorismo y como instrumento para aumentar su poder apoyando la financiación, el reclutamiento y la destrucción de las comunidades, y *observando* además las Buenas Prácticas del Foro Mundial contra el Terrorismo sobre las Mujeres y la Lucha contra el Extremismo Violento, y *reconociendo* las importantes funciones que desempeñan las mujeres para prevenir y contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y *alentando* a los Estados Miembros que proporcionan asistencia técnica y capacitación en relación con la presente resolución a que tengan en cuenta esos efectos diferentes,

*Recordando* la resolución [2249 \(2015\)](#), en la que condenó en los términos más enérgicos los flagrantes, sistemáticos y generalizados abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario llevados a cabo por el EIIL, y la resolución [2253 \(2015\)](#), en la que condenó en los términos más enérgicos los secuestros de mujeres y niños, incluidos los cometidos por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, expresa indignación por la explotación y los abusos que perpetran esas entidades, como la violación y la violencia sexual, el matrimonio forzado y la esclavitud, y observa que toda persona o entidad que transfiera fondos al EIIL directa o indirectamente en relación con ese tipo de explotación y abusos podría ser incluida en la Lista por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas,

*Reconociendo* que las prisiones y las situaciones de prisión preventiva pueden ser entornos de reclutamiento para los terroristas y las organizaciones terroristas, y *reconociendo* la necesidad de evaluar el riesgo que representan los terroristas encarcelados, incluidos los CTE, y vigilarlos adecuadamente, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) y otras reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, pero *reconociendo* también que las prisiones y los programas posteriores a la puesta en libertad pueden servir asimismo para rehabilitar y reintegrar a quienes han cometido delitos de terrorismo y ayudar a evitar la reincidencia,

1. *Pone de relieve* que en su resolución [1373 \(2001\)](#) decidió que todos los Estados Miembros asegurarían el enjuiciamiento de toda persona que participara en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o prestara apoyo a esos actos;

2. *Recuerda* su decisión de que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus leyes u otras normas internas tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se puedan enjuiciar y sancionar las actividades descritas en el párrafo 6 de la resolución [2178 \(2014\)](#) y en el párrafo 5 de la resolución [2462 \(2019\)](#), reflejando debidamente la gravedad de los delitos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que evalúen e investiguen a las personas sospechosas que entren en sus territorios cuando se tengan motivos razonables para creer que son terroristas, incluidos los presuntos CTE y los familiares que los acompañan, a que preparen y lleven a cabo evaluaciones rigurosas del riesgo que plantean esas personas y a que adopten medidas adecuadas, incluso considerando medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración apropiadas, y *pone de relieve* que los Estados Miembros deben asegurarse de adoptar todas esas medidas de manera compatible con el derecho internacional aplicable, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

4. *Reafirma* que quienes hayan cometido actos terroristas y violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones o abusos de los derechos humanos en este contexto o sean responsables de ellos deben rendir cuentas;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que analicen la forma en que se imputan los cargos penales nacionales relacionados con el terrorismo, consideren si dan lugar a la aplicación de penas que reflejen debidamente la gravedad del delito, pero tratando a las personas condenadas por actos terroristas humanamente y respetando sus derechos humanos, y faciliten la rehabilitación y la reintegración de los reclusos en la sociedad cuando sea posible para reducir la reincidencia, y alienta a los Estados Miembros a que compartan entre sí las experiencias pertinentes sobre la aplicación de condenas penales por delitos de terrorismo, la rehabilitación de las personas condenadas por cometer delitos de terrorismo y las medidas que deberían adoptarse para reintegrarlas en la sociedad, incluidas las condiciones adecuadas para la puesta en libertad bajo supervisión judicial;

6. *Pone de relieve* que las mujeres vinculadas a los CTE que regresan o se trasladan desde zonas de conflicto o a ellas pueden haber desempeñado muchas funciones diferentes, como apoyar, facilitar o perpetrar actos terroristas, y puede ser necesario prestarles una atención especial al formular medidas personalizadas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración;

7. *Destaca* la importancia de prestar asistencia a los niños vinculados a los CTE que puedan ser víctimas del terrorismo, y de hacerlo teniendo en cuenta su género y edad;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que formulen y apliquen medidas integrales y personalizadas para el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de las personas que participen en actividades relacionadas con el terrorismo, como los CTE y, en caso necesario, los familiares que los acompañan, incluida una rigurosa evaluación de los riesgos y las necesidades, por los medios siguientes:

a) Elaborando métodos a largo plazo para contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo y la incitación a cometer actos terroristas, pero reconociendo al mismo tiempo que las medidas que se adopten individualmente para llevar a cabo el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de manera integral deben tenerse en cuenta y reforzarse mutuamente y basarse en las pruebas, y tratando de comprender las vulnerabilidades que conducen a la radicalización terrorista de las personas, y actualizando en consecuencia las estrategias nacionales de lucha antiterrorista;

b) Formulando medidas integrales y personalizadas, teniendo en cuenta el género y la edad y los factores conexos, un riguroso proceso de verificación de antecedentes y evaluación de los riesgos y las necesidades, la gravedad del delito o los delitos cometidos, las pruebas disponibles, la intención y la culpabilidad individual y la superposición de funciones y experiencias, las redes de apoyo disponibles, el interés público y otras consideraciones o factores pertinentes, como la

existencia de conflictos o inseguridad, según proceda, y que sean compatibles con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, así como el derecho interno;

c) Alentando la adopción de un enfoque pangubernamental proactivo y reconociendo el papel que pueden desempeñar las familias y las organizaciones de la sociedad civil, incluso en los sectores de las mujeres, la cultura, la educación, la salud y el bienestar social, así como los diferentes tipos de formación profesional y empoderamiento económico, los grupos de víctimas y las comunidades locales y los líderes religiosos, según proceda, en particular durante la reintegración, de modo que los asociados de la sociedad civil y las comunidades reciban un apoyo apropiado cuando ayuden a ejecutar programas de rehabilitación y reintegración, con arreglo al derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, así como al derecho interno;

d) Instando a los Estados Miembros a que apoyen la participación y el liderazgo plenos, efectivos y significativos de las mujeres y las organizaciones de mujeres al formular, aplicar, supervisar y evaluar las medidas de rehabilitación y reintegración para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que pueda conducir al terrorismo, incluso contrarrestando la incitación a cometer actos terroristas, al crear contraargumentos y otras intervenciones apropiadas y al desarrollar su capacidad para hacerlo eficazmente, y a que sigan abordando las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo, en consonancia con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, incluso por conducto de sus autoridades centrales y, cuando proceda, con la asistencia de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y otros órganos de expertos que apoyan la creación de capacidad, compartan mejores prácticas y especialización técnica con miras a mejorar la reunión, el manejo, la preservación, el intercambio y la utilización de la información y las pruebas pertinentes, con arreglo al derecho interno e internacional, incluidas la información y las pruebas obtenidas en zonas de conflicto de manera plenamente compatible con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de quienes hayan cometido delitos de terrorismo, incluidos los CTE tras su regreso y traslado a zonas de conflicto y desde ellas;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten una atención psicosocial satisfactoria a los niños vinculados con los CTE, incluida atención postraumática con base empírica y programas con apoyo empírico para reinsertar a los niños en la sociedad, y *reconociendo* que las iniciativas dirigidas por jóvenes en esas comunidades pueden desempeñar un papel fundamental para fomentar la inclusividad en el caso de los niños, considerando que pueden ser especialmente vulnerables a la radicalización terrorista y que necesitan un apoyo social particular, como el asesoramiento postraumático, y considerando también su posible condición de víctimas del terrorismo y respetando y promoviendo plenamente sus derechos, teniendo en cuenta el interés superior del niño, de manera compatible con el derecho internacional aplicable, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño para quienes sean partes en ella;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen iniciativas específicas basadas en la educación que fomenten la capacidad de pensamiento crítico y que

ayuden a la juventud a reconocer, rechazar y refutar la ideología terrorista, incluso invirtiendo en intercambios de líderes y programas de asociación con niños de todo el mundo, como los programas entre pares, incluidos aquellos en que los estudiantes preparan e implementan campañas y contenidos en línea para contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que preparen y apliquen herramientas de evaluación de riesgos para identificar a las personas que muestren indicios de radicalización terrorista, y a que formulen programas de intervención, incluso con perspectiva de género, según proceda, antes de que esas personas cometan actos de terrorismo, de conformidad con el derecho internacional aplicable y con el derecho interno y sin recurrir a perfiles basados en motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional, por medios como los siguientes:

a) Recabando la participación en las evaluaciones de los riesgos y las necesidades de profesionales que tengan la especialización pertinente y acceso a la capacitación, el perfeccionamiento y la reevaluación permanentes, y reforzando la creación de capacidad y la asistencia técnica a este respecto;

b) Elaborando metodologías y mecanismos estandarizados para valorar las herramientas de evaluación de los riesgos y las necesidades;

c) Estableciendo mecanismos de supervisión eficaces para asegurar la rendición de cuentas de los profesionales que participen en las evaluaciones de los riesgos y las necesidades, así como la transparencia del proceso de evaluación;

d) Compartiendo las experiencias y la especialización pertinentes con otros Estados, organizaciones regionales, foros multilaterales y organizaciones de la sociedad civil;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que todas las medidas adoptadas para contrarrestar el terrorismo sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, e insta a los Estados a que tengan en cuenta los efectos que pueden tener las medidas antiterroristas en las actividades de carácter exclusivamente humanitario, como las actividades médicas, realizadas por agentes humanitarios imparciales de manera compatible con el derecho internacional humanitario;

14. *Destaca* la importancia de velar por que los esfuerzos por ejecutar programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) se lleven a cabo de conformidad con sus resoluciones pertinentes y los instrumentos internacionales relacionados con la lucha antiterrorista;

15. *Reconoce* el considerable problema que plantean la radicalización terrorista y el reclutamiento de terroristas en las prisiones y *reconoce* también la necesidad de procurar evitar que las prisiones puedan ser incubadoras de la radicalización terrorista y el reclutamiento de terroristas, y de esforzarse por asegurar que las prisiones puedan servir para rehabilitar y reintegrar a los reclusos, lo que puede contribuir a reducir la reincidencia y a impedir una mayor radicalización terrorista en las prisiones;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan hincapié en el aspecto de la lucha contra la radicalización terrorista en los programas de rehabilitación y reintegración como parte de las medidas integrales para contrarrestar el terrorismo;

17. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para mantener un entorno seguro y humano en las prisiones, generen herramientas que ayuden a abordar la radicalización terrorista y el reclutamiento de

terroristas, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y teniendo en cuenta las orientaciones pertinentes formuladas por la UNODC, y estudien medios de prevenir la radicalización terrorista en sus sistemas penitenciarios y promover la rehabilitación y la reintegración de los terroristas condenados, así como de impedir la cooperación y la transferencia de habilidades y conocimientos entre los terroristas y otros delincuentes, pero respetando al mismo tiempo el derecho internacional de los derechos humanos;

18. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que cooperen en los esfuerzos por hacer frente a la amenaza que representan los CTE, incluso sometiéndolos a la acción de la justicia, previniendo la radicalización terrorista y el reclutamiento de los CTE y de los familiares que los acompañan, en particular los niños, incluso facilitando el regreso de los niños a sus países de origen, según proceda y en función de cada caso, impidiendo que los CTE crucen sus fronteras, desbaratando e impidiendo el apoyo financiero a los CTE, y formulando y aplicando estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, y a este respecto *acoge con beneplácito* los esfuerzos que están realizando los Estados Miembros para someter a los CTE a la acción de la justicia de manera compatible con el derecho internacional, incluso mediante la cooperación internacional y las alianzas regionales,

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen programas para promover la continuidad, y la sostenibilidad, entre los programas de rehabilitación y reintegración basados en la justicia penal y los programas de rehabilitación y reinserción tras la puesta en libertad, como los mecanismos de intercambio de información y de vigilancia y evaluación, cuando proceda, pero respetando al mismo tiempo el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

20. *Reconoce* el papel que desempeñan las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, para contribuir a la aplicación efectiva de sus resoluciones, reforzar la capacidad de los Estados Miembros, facilitar la asistencia técnica y el intercambio de información y formular estrategias regionales integrales y coherentes contra el terrorismo, y los *alienta* a que mantengan informado al Comité contra el Terrorismo (CCT) de las novedades pertinentes a este respecto, incluso mediante posibles reuniones informativas con el Comité;

21. *Solicita* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, y pide a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y a los Estados Miembros, que busquen mecanismos y presten asistencia técnica e impartan capacitación a los Estados Miembros que lo soliciten para ayudarlos a formular y aplicar estrategias integrales y personalizadas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, y *alienta* al CCT a que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (DECT) y las entidades competentes de las Naciones Unidas, como la Oficina de Lucha contra el Terrorismo (OLCT), y otros miembros y observadores del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, según proceda, siga colaborando para facilitar la asistencia técnica y la creación de capacidad y crear conciencia en este ámbito;

22. *Recuerda* que en su resolución [1373 \(2001\)](#) decidió que los Estados Miembros se proporcionarían recíprocamente el máximo nivel de asistencia con respecto a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos terroristas o el apoyo prestado a estos, incluida asistencia para la obtención de las pruebas que poseyeran y que fueran necesarias en esos procedimientos, y recalca además que esto abarca las pruebas físicas y digitales, subraya la importancia de que se cumpla esta obligación respecto de las investigaciones o los procedimientos relacionados con los CTE, pero respetando al

mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y de manera compatible con las obligaciones en virtud del derecho interno y las disposiciones aplicables del derecho internacional; e *insta* a los Estados Miembros a que actúen de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional a fin de localizar y someter a la acción de la justicia, extraditar o enjuiciar a cualquier persona que apoye o facilite la financiación directa o indirecta de actividades realizadas por terroristas o grupos terroristas o que participe o intente participar en ellas;

23. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se abstengan de despojar de su nacionalidad a cualquier persona que presuntamente haya cometido actos terroristas si esto la convertiría en apátrida, en consonancia con el derecho interno e internacional aplicable;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar y utilizar los instrumentos internacionales, regionales y bilaterales aplicables en que sean partes, incluidos los instrumentos internacionales relativos al terrorismo, como base para la asistencia judicial recíproca, de conformidad con la resolución [2322 \(2016\)](#), y, según proceda, para la extradición en casos de terrorismo, de manera compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, *alienta* a los Estados Miembros a que cooperen, sobre la base de la reciprocidad o en función de cada caso concreto, cuando no existan convenios o disposiciones aplicables, y *pone de relieve* la necesidad de que los Estados Miembros actúen de conformidad con sus obligaciones en virtud de su legislación nacional y el derecho internacional a fin de localizar y someter a la acción de la justicia, extraditar o enjuiciar a los sospechosos de terrorismo;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan, cuando sea posible, mecanismos y marcos jurídicos para la realización de investigaciones conjuntas y a que desarrollen la capacidad de mejorar la coordinación de esas investigaciones, velando por que existan mecanismos nacionales para la cooperación internacional, con pleno respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluso, cuando proceda, creando o utilizando mecanismos conjuntos de investigación, y acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional;

26. *Observa* que algunos Estados Miembros pueden necesitar asistencia técnica y capacitación al aplicar la presente resolución, y *alienta* a los Estados donantes a que les presten asistencia, previa solicitud, para ayudar a subsanar esas deficiencias y *alienta además* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, como la OLCT, la UNODC y otros miembros y observadores del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, según proceda, a que, en estrecha consulta con el CCT y la DECT, sigan mejorando la prestación y el suministro de asistencia técnica a los Estados que la soliciten para ayudar mejor a los Estados Miembros a aplicar la presente resolución;

27. *Encarga* al CCT que, con el apoyo de la DECT y en coordinación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, siga observando y examinando las actividades emprendidas por los Estados Miembros para formular y aplicar estrategias integrales y personalizadas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, conforme a las leyes y prácticas nacionales, con el objetivo de detectar mejores prácticas, deficiencias y vulnerabilidades en este ámbito, incluso respecto a la formulación y aplicación de programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) y su cumplimiento de las resoluciones pertinentes y los instrumentos internacionales relativos a la lucha antiterrorista, y, en este sentido, *solicita* a la DECT que, de conformidad con su resolución [2395 \(2017\)](#) y en cooperación con la OLCT y otros miembros y observadores del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, según proceda, siga integrando el examen de

las estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración en sus evaluaciones y análisis de los países y determine las tendencias y lagunas que vayan surgiendo a este respecto;

28. *Encarga* al CCT que, con el apoyo de la DECT y en coordinación con la OLCT y otros miembros y observadores del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, según proceda, celebre antes del fin de diciembre de 2021 una reunión informativa abierta sobre las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para aplicar estrategias relacionadas con el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---